

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
117-SDAC-2019
GE00106992

MATERIA: MODIFICA RES. EX. N° 5856 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1998 QUE ELIMINA OTORGAMIENTO DE BOLETAS DE HONORARIOS POR PROFESIONALES Y SOCIEDADES DE PROFESIONALES AL FONDO NACIONAL DE SALUD.

SANTIAGO, 17 DE MAYO DE 2019

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN SII EX. N° 63

VISTOS:

Lo dispuesto en los Artículos 6° letra A N°1, del Código Tributario, contenido en el D.L. N° 830, de 27 de diciembre de 1974, y en el art. 7° letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en la Resol. Ex. N° 5856 del 6 de octubre de 1998; en la Resol. Ex. N° 2370, del 27 de abril de 2000 y en la Resol. Ex. N° 201 del 31 de diciembre del 2010; y

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la Resol. Ex. N° 5856, de 6 de octubre de 1998, modificada por la Resol. Ex. N° 2370, de 27 de abril de 2000 y por la Resol. Ex. N° 201 del 31 de diciembre del 2010, todas de este Servicio, se dispuso que cada tres meses, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) deberá enviar al domicilio de los profesionales y sociedades de profesionales, una cartola con el resumen de las liquidaciones emitidas en el trimestre inmediatamente anterior, detallando en cada una de ellas, los siguientes datos correspondientes a cada liquidación: número, fecha de emisión, monto bruto, retención de impuesto de segunda categoría y monto líquido. Adicionalmente, FONASA podrá incluir en estas cartolas información que estime de interés.

2° Que a través de la presentación de fecha 2 de abril de 2019, FONASA solicita se le autorice la disponibilidad de las citadas liquidaciones a través de su sitio web, sin la necesidad de imprimirlas en papel y enviarlas físicamente al domicilio de los prestadores profesionales y sociedades de profesionales; con el fin de establecer un sistema único de envío de las liquidaciones a través del sitio web de FONASA y se exima de la obligación de enviarlas al domicilio con o sin autorización de los profesionales.

3° Que la solicitud de autorización virtual, vía web, en los términos descritos en el considerando anterior, no representa un costo para el Servicio de Impuestos Internos.

SE RESUELVE:

1° INTRODÚCENSE las siguientes modificaciones en la parte dispositiva de la Resol. Ex. N° 5856, del 6 de octubre de 1998:

En el N° 2, reemplácese el inciso final agregado por la Resol. Ex. N° 201 del 31 de diciembre del 2010, por el siguiente:

“No obstante, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) podrá publicar las citadas liquidaciones a través de su sitio web, sin que se requiera su impresión en papel y su envío a domicilio; para cuyo efecto las pondrá a disposición en su plataforma de internet, velando por la seguridad de la información, a través de un acceso autenticado para los profesionales y sociedades de profesionales usuarios de su plataforma”.

2° La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RPA/CAB/RGV/OBA/MBU

Distribución:

- Internet
- Boletín SII
- Diario Oficial (en extracto)